

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 1 de diciembre de 2021

**“LA CONSISTENCIA DEL CONTENIDO DE LAS
CONTRIBUCIONES DETERMINADAS A NIVEL NACIONAL
DEL ACUERDO DE PARÍS CON LOS OBJETIVOS DE
DESARROLLO SOSTENIBLE”**

**“THE CONSISTENCY OF THE CONTENT OF THE NATIONALLY
DETERMINED CONTRIBUTIONS OF THE PARIS AGREEMENT
WITH THE SUSTAINABLE DEVELOPMENT GOALS”**

Autor: Antonio Jesús Rodríguez Redondo; Contratado predoctoral por la Universidad de Huelva. Grupo de Investigación: Derecho Público para la Gobernanza (DERGO).

Fecha de recepción: 29/10/2021

Fecha de aceptación: 17/11/2021

Resumen:

Es indiscutible la estrecha relación que guarda el Acuerdo de París de 2015 con el objetivo de desarrollo sostenible número trece, “adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos”. Esta relación, si hablamos de ella desde el punto de vista de la “acción”, podemos incidir en la importancia que tiene la técnica de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, pues los compromisos adquiridos por los Estados Partes en el tratado han de conseguirse a través de una serie de acciones a nivel nacional.

El presente trabajo pretende hacer una reflexión sobre la necesidad de una consistencia en la implementación tanto del Acuerdo de París como de la Agenda 2030. En este sentido, se va a realizar un análisis sobre los efectos negativos que, en el cumplimiento de ambos instrumentos jurídicos, pueden producirse si su implementación se realiza de una manera fragmentada y, por lo tanto, sin tener en cuenta las vinculaciones que los objetivos de desarrollo sostenible tienen entre sí y, éstos, con la técnica de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, en el marco del Acuerdo de París.

Abstract:

The close relationship that the 2015 Paris Agreement has with the thirteenth sustainable development goal, "adopt urgent measures to combat climate change and its effects, is indisputable." If we talk about this relationship from the point of view of "action", we can influence the importance of the Nationally Determined Contributions technique, since the commitments acquired by the States Parties to the treaty must be achieved through through a series of actions at the national level.

This paper aims to reflect on the need for consistency in the implementation of both the Paris Agreement and the 2030 Agenda. In this sense, an analysis will be carried out on the negative effects that, in compliance with both legal instruments, may occur if their implementation is carried out in a fragmented manner and, therefore, without taking into account the links that the objectives of sustainable development they have among themselves and, these, with the technique of Nationally Determined Contributions, within the framework of the Paris Agreement.

Palabras clave: Cambio Climático. Objetivos de Desarrollo Sostenible. Acuerdo de París.

Keywords: Climate Change. Sustainable Development Goals. Paris Agreement.

Índice:

1. **Introducción**
2. **La interconexión entre las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible**
3. **La consistencia de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible**
4. **Conclusiones**
5. **Bibliografía citada**

Index:

1. **Introduction**
2. **The interconnection between the Nationally Determined Contributions and the Sustainable Development Goals**
3. **The consistency of the Contributions Determined at the National Level and the Sustainable Development Goals**
4. **Conclusions**
5. **Cited bibliography**

1. INTRODUCCIÓN

En 2015 se han alcanzaron dos grandes hitos que van a marcar el camino hacia un desarrollo más sostenible. Por un lado, el 25 de septiembre de ese mismo año se adoptó, mediante Resolución A/RES/70/1, aprobada por la Asamblea General, una nueva agenda de desarrollo sostenible denominada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”¹. Esta incluye un total de 17 de Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante, ODS), sustituyendo a los Objetivos de Desarrollo del Milenio contenidos en la Declaración del Milenio². Esta resolución supone un ensanchamiento del entendimiento compartido de la Comunidad Internacional sobre los pilares del desarrollo sostenible, así como la interrelación entre ellos, si tomamos como referencia los Objetivos de Desarrollo del Milenio (en adelante, ODM). En éstos últimos, se diseñaron un total de 8 en los cuales se prescindió del componente medioambiental.

Por otro lado, el 12 de diciembre de 2015 se adoptó el Acuerdo de París (en adelante, AP), que marca un punto de inflexión en la evolución del régimen jurídico internacional sobre cambio climático³. Tras un Protocolo de Kioto (en adelante, PK) con un pulso muy débil para, por un lado, afrontar la barrera temporal del 2012, año en el que finalizaban las obligaciones de reducción de gases de efecto invernadero para aquellos Estados desarrollados del Anexo I y, por otro lado, para evitar la huida de los Estados Partes para asumir nuevos compromisos de reducción más allá de esa fecha⁴.

Esta situación crítica, tuvo su punto álgido en la Conferencia de Copenhague, en la que las negociaciones quedaron empañadas por una gestión “poco transparente”, lo que hizo suscitar el recelo de los Estados Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (en adelante, CMNUCC)⁵.

¹ Resolución A/RES/70/1, de 25 de septiembre de 2015, [Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible](#)

² Resolución A/RES/55/2, de 13 de septiembre de 2000, [Declaración del Milenio](#)

³ [Acuerdo de París](#), adoptado el 12 de diciembre de 2015, en la 21ª Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, celebrada del 30 de noviembre al 13 de diciembre de 2015, que entró en vigor el 4 de noviembre de 2016. Son 191 los Estados Partes de los 195 firmantes.

⁴ [Protocolo de Kioto](#) a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, adoptado en Kioto el 11 de diciembre de 1997, y que entró en vigor el 16 de febrero de 2005. Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2303, p. 162.

⁵ [Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático](#), hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992, y que entró en vigor el 21 de marzo de 1994. Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1771, p. 107.

Este complejo escenario negociador fue salvado gracias al AP que, tras una flexibilización de su contenido sustantivo a través de su apuesta por una estructura de obligaciones procedimentales, dio paso a un entendimiento compartido de la Comunidad Internacional. En este sentido, la técnica de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (en adelante, CDNN) propició un desbloqueo de las negociaciones internacionales climáticas.

Estos dos instrumentos, uno no vinculante o de *soft-law* y, el otro vinculante, por su propia naturaleza de tratado internacional “flexible”, tienen elementos que se interrelacionan y que lo hacen de una manera bidireccional. En primer lugar, es evidente que el objetivo de desarrollo 13 apuesta por la adopción de “medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos”. En este sentido, la Agenda 2030 es explícita y reconoce, en una nota a pie de página, que el foro intergubernamental internacional para negociar la acción climática es el creado por la CMNUCC.

El ODS 13, por lo tanto, es el único objetivo de desarrollo sostenible al que la Agenda 2030 realiza una remisión respecto a cómo debe de ser abordado. Asimismo, y teniendo en cuenta que cada uno de los ODS no son compartimentos estancos, se reconoce, en el texto de la resolución, una vinculación entre el cambio climático y algunas de las metas de los restantes objetivos. De esta manera las metas 1.5, 2.4 y 11.b incluyen referencias explícitas al cambio climático.

Sin embargo, por poner un ejemplo concreto, ninguna de las metas correspondientes al objetivo 7, “garantizar el acceso a una energía asequible, fiable sostenible y moderna para todos”, hace mención expresa al citado problema global. La forma de producción de energía, es uno de los temas fundamentales que tiene una vinculación fuerte con el cambio climático y con la forma en que éste ha de ser mitigado. Tal es así que, por un lado, la energía es uno de los sectores en los que, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (en adelante, IPCC por sus siglas en inglés), puso el foco por su gran relevancia a la hora de reducir los gases de efecto invernadero (en adelante, GEI)⁶.

Por otro lado, la mayoría de las CDNN, introducen un componente energético⁷. Esto contrasta con lo que sucede en otros sectores como la agricultura,

⁶ IPCC: “Energía”, en EGGLESTON, S. et al. (eds.): *Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero*, Instituto para las Estrategias Ambientales Globales (IGES), vol. 2, 2006.

⁷ Véanse, por ejemplo, las CDNN actualizada o segunda de: La Unión Europea (presenta vinculaciones con las metas 7.2 y 7.3), Estados Unidos (presenta vinculaciones con las metas 7.1, 7.2, 7.3 y 7.a), México (metas 7.2, 7.3, 7.a y 7.b), Somalia (metas 7.1, 7.2, 7.3, 7.a y 7.b), Sudáfrica (metas 7.2, 7.3 y 7.a), Arabia Saudí (metas 7.2, 7.3, 7.a y 7.b), Emiratos Árabes

silvicultura y otros usos de la tierra, que fueron excluidos por ciertos Estados en los objetivos su primera CDNN, aunque posteriormente, algunos de ellos hayan dado el paso de incorporarlo en su segunda o actualizada CDNN⁸. Es por ello que, el concepto de transversalidad, implica que el ODS 13 está presente y ha de ser tenido en cuenta en la consecución de los otros objetivos. Además, este carácter transversal se pone de manifiesto tanto en los distintos párrafos del preámbulo de la citada resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas (párrs. 14, 31, 32 y 34), como en los tres pilares del propio concepto de desarrollo sostenible: sociedad, economía y medio ambiente.

De esta manera, el concepto incluido por el denominado Informe Brundtland “el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”, ha estado sujeto a un proceso de evolución⁹. En este sentido, si bien en los años 90 se consideraron la economía y la protección del medio ambiente como los elementos incluidos en el concepto, la Declaración de Johannesburgo de 2002, incorporó un tercer pilar, a saber, el desarrollo social. De esta manera, como señala A.J. Rodrigo, los “tres componentes son complementarios, interdependientes y están interrelacionados entre sí, cada uno de ellos es un objetivo parcial y requisito indispensable para la consecución de los demás y del objetivo global del desarrollo sostenible”¹⁰.

Es por ello que, el carácter transversal del ODS 13, se manifiesta también en el propio texto del AP de 2015, al introducir referencias expresas al desarrollo

Unidos (metas 7.1, 7.2, 7.3, 7.a y 7.b), India (metas 7.1, 7.2, 7.3, 7.a y 7.b) y China (metas 7.1, 7.2, 7.3, 7.a y 7.b).

Llama la atención que, a este respecto, Fiji, Samoa o Zimbabue, por ejemplo, sólo han establecido una reducción de GEI sólo para el sector energético en su primera CDNN, reafirmando en su actualización el sector energético como esencial para modificar sus tendencias de emisión de GEI. Otro ejemplo es el de Jamaica que en su primera CDNN sólo incluía el sector energético y en su actualización contempló además el sector de la agricultura, silvicultura y otros usos de la tierra.

Para más información, puede consultarse la base de datos de [climate watch data](#), que incluye información sobre el contenido de las CDNN de los distintos Estados, así como de la vinculación de estas con los ODS.

⁸ Véase, entre otras, las primeras CDNN de: Georgia, Guinea, Israel, Jamaica, Corea del Sur, Nueva Zelanda, Samoa, Zimbabue y Chile.

⁹ NACIONES UNIDAS, Doc. A/42/427, de 4 de agosto de 1987, [Nuestro futuro en común](#), p. 72.

Para tener presente un recorrido histórico sobre la evolución del concepto de desarrollo sostenible, véase, entre otros: RODRIGO, A.J.: *El Desafío del Desarrollo Sostenible: Los principios de Derecho internacional relativos al desarrollo sostenible*, Marcial Pons, 2015; VIÑUALES, Jorge E., Sustainable Development, en RAJAMANI, Lavanya and PEEL, Jacqueline, *International Environmental Law*, Cambridge, Cambridge University Press, 2021; SANDS, P. et al., *Principles of International Environmental Law*, Cambridge, Cambridge University Press, 2018.

¹⁰ RODRIGO, A.J., *ibidem*.

sostenible tanto en el preámbulo del mismo (pár. 8), con sus indudables efectos interpretativos, así como en su parte operativa (entre otros: art. 4.1, art. 6.1, art. 6.2, art. 6.4). Especialmente llama la atención la vinculación que el propio texto del tratado internacional en materia de clima establece, entre la técnica de las CDNN y el desarrollo sostenible.

Por ello, este toque de atención, que el propio tratado internacional realiza, no es una cuestión secundaria, sino que hace un ejercicio de prudencia que se vincula a la flexibilidad de las CDNN, por su naturaleza voluntaria y diseño unilateral. De esta manera, las obligaciones unilaterales contraídas por los Estados Partes, deben ser cumplidas a través de medidas nacionales adecuadas que, en todo caso, debe de generar una práctica subsiguiente responsable y consistente con los ODS.

A este respecto, vamos a establecer el concepto de consistencia que se va a utilizar en este estudio. La consistencia va a ser aportada por aquellas políticas nacionales que son tomadas en distintas áreas, con el fin de conseguir los objetivos climáticos establecidos unilateralmente por los Estados Partes en sus CDNN y los ODS. De este modo, al tratarse de materias que tienen vínculos entre sí, pueden tener unos efectos complementarios, por lo tanto, reforzándose mutuamente, o incluso lograr unos efectos sinérgicos.

Se va a abordar, por lo tanto, desde el punto de vista de la coordinación que debe existir en la adopción de normativas ambientales, problema que la Asamblea General de Naciones Unidas destacó en su informe sobre las lagunas en el Derecho internacional del medio ambiente y los instrumentos relacionados con el medio ambiente¹¹. Como bien señala el informe, se da un "déficit importante de coordinación en la formulación de leyes y la aplicación a todos los niveles y una necesidad de coherencia normativa, apoyo mutuo y sinergias en la aplicación"¹².

Asimismo, y en términos de consistencia, el presente estudio va a centrarse en las interconexiones que se dan entre el AP y los ODS. Por un lado, se va a establecer las vinculaciones que el tratado internacional establece respecto al instrumento de *soft law* y, a partir de estas, poder establecer cómo la práctica de los Estados, a través de la presentación de sus CDNN segundas o actualizadas, están materializando estas conexiones. Esto puede arrojar indicios sobre el entendimiento común de los Estados sobre la cuestión que se está planteando y, en concreto, ver hasta qué punto las CDNN con consistentes con los ODS y viceversa.

¹¹ ASAMBLEA GENERAL NACIONES UNIDAS, [Lagunas en el Derecho internacional del medio ambiente y los instrumentos relacionados con el medio ambiente: hacia un pacto mundial por el medio ambiente](#), Doc. A/73/419, de 30 de noviembre de 2018.

¹² *Ibidem*, pár. 4 del resumen.

Es por ello que, este estudio tiene como objetivo, establecer en qué medida es necesario, en el ámbito del Acuerdo de París, un marco más amplio que guíe el camino hacia el desarrollo sostenible y que evalúe, a través de un conjunto de indicadores de medición, si las prácticas puestas en marcha para conseguir los objetivos fijados en las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional son “sostenibles” bajo los parámetros de la Resolución 70/1 de la Asamblea General y de la Resolución A/RES/71/313, aprobada por la Asamblea General el 6 de julio de 2017, en la que se recoge en “marco de indicadores mundiales para los Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”¹³.

Por lo tanto, la reflexión va a girar en torno a los conceptos que anteriormente se han señalado, a saber, desarrollo sostenible en sus tres pilares constitutivos (desarrollo económico, protección ambiental y desarrollo social), consistencia de las CDNN respecto de los ODS y, por último, la práctica desarrollada por los Estados en el cumplimiento de las obligaciones y estándares contenidos en los dos instrumentos jurídicos internacionales.

2. LA INTERCONEXIÓN ENTRE LAS CONTRIBUCIONES DETERMINADAS A NIVEL NACIONAL Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

El preámbulo del Acuerdo de París de 2015, reconoce la vinculación existente entre las medidas que se toman frente al cambio climático con el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza, éste último contemplado como uno de los ODS¹⁴. De esta manera, los Estados desarrollados han de hacer un esfuerzo para ayudar a que los Estados con menor capacidad puedan tomar el camino del desarrollo sostenible, o como lo expresa el texto del tratado, el “acceso equitativo al desarrollo sostenible”.

En este liderazgo en el esfuerzo de ayuda a los países en desarrollo y, asimismo, para encabezar la reducción de GEI, los Estados desarrollados, como reconoce el Acuerdo de París, deben de guiarse por el desarrollo sostenible. Esto pasa por un cambio de paradigma que afecta a los “estilos de vida y pautas de consumo y producción”¹⁵. Este cambio de rumbo, se convierte en una contribución a la mitigación del cambio climático.

¹³ Resolución A/RES/71/313, de 6 de julio de 2017, [Labor de la Comisión de Estadística en relación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible](#)

¹⁴ Preámbulo del Acuerdo de París, pár. 8.

¹⁵ Preámbulo del Acuerdo de París, pár. 16.

Teniendo en cuenta que la propuesta o el plan de acción materializado en la Agenda 2030 tiene como premisa una “transformación del mundo”, ésta se erige como un instrumento que establece una política de gobernanza global, marcando de esta manera el camino para ese necesitado cambio en los estilos de vida. Además, este sendero marcado se refuerza por el apoyo de Naciones Unidas que, finalmente, hace suya.

Es aquí, por lo tanto, donde comienza el paralelismo entre el Acuerdo de París y la Agenda 2030 y, donde se reconoce la necesidad de establecer puentes y sinergias para lograr los objetivos comunes. Solo de esta manera, puede hablarse de una coherencia entre estos dos marcos normativos, uno con un estatus de texto convencional y el otro con un estatus de *soft law*, recogido en una resolución de Naciones Unidas. Como bien señala en este sentido Thorgeirsson, “la persecución de los objetivos del AP y de la Agenda 2030 promete desencadenar poderosas sinergias”¹⁶.

Si tenemos en cuenta que los foros de negociaciones de ambos documentos se realizaron en el mismo período (aunque con sus evidentes diferencias en cuanto al ámbito institucionalizado en concreto), no es sorprendente que existan paralelismos entre el marco de gobernanza establecido en cada uno de los dos textos. Cabe señalar que la Agenda 2030 es adoptada en octubre de 2015 y el Acuerdo de París en diciembre de ese mismo año. De esta manera, entre los paralelismos que podemos encontrar, cabe destacar que ambos tienen un ámbito de aplicación universal, se dirige a todos los Estados, por lo apuestan por una aplicación del principio de responsabilidades comunes de una manera más contextualizada y dinámica.

Por otra parte, ambos intentan romper con el enfoque *top-down*, reemplazándolo por uno *bottom-up* que, a su vez, intenta de dar cabida a otros actores que tienen un gran papel en la consecución de los objetivos, tanto climáticos como de desarrollo sostenible. Si bien los ODS son establecidos a nivel internacional mediante resolución de Naciones Unidas, su implementación es coincidente con la propuesta lanzada por el Acuerdo de París. Se apuesta por ello para así conseguir establecer o conformar una gobernanza multinivel y multisectorial, con la esperanza de involucrar a todos en la consecución de los objetivos que contribuyan a reforzar el pilar medioambiental del desarrollo sostenible y la mitigación del cambio climático. De esta manera, se pretende que el impacto en los sistemas nacionales para la mitigación y adaptación al cambio climático, venga de la mano de la práctica que los Estados realicen para alcanzar esos objetivos que, en el caso del Acuerdo de París son los propios Estados los que determinan a través de sus CDNN.

¹⁶ THORGEIRSSON, Halldór, Objective (Article 2.1), en KLEIN, Daniel; CARAZO, María Pía; DOELLE, Meinhard; BULMER, Jane; HIGHAM, Andrew (eds.), *The Paris Agreement on Climate Change: Analysis and Commentary*, Oxford, Oxford University Press, 2017, p.130.

Respecto a la naturaleza jurídica de las CDNN, una cuestión queda clara, y es que no ha estado exenta de discrepancia doctrinal, debido a que es una técnica híbrida la cual tiene su origen en una obligación multilateral de conducta pero que, la determinación de su contenido, es realizada por los Estados Partes¹⁷. Como señala Fernández Egea, “se puede afirmar que el AP ha «nacionalizado» la creación de las obligaciones, es decir, se han sustraído del terreno internacional para determinarse a nivel nacional a través de las CDNN”¹⁸. De esta manera, esto conduce, como señala Salinas Acelga, a un cambio en el modelo de gestión del clima, pasando de una multilateralidad a multipolaridad¹⁹.

En cualquier caso, parece que no existe una fuerte discrepancia en la doctrina respecto a que la obligación jurídica contenida en el artículo 4.2 del AP, “preparar, examinar y mantener las sucesivas CDNN”, es una obligación jurídica de conducta²⁰. De tal manera que los Estados tienen la obligación de presentar sus CDNN en los plazos que vienen marcados por el artículo 4.9 del AP, así como por la Decisión 1/CP.21 y por la Decisión 6/CMA.1, ésta última enmarcada dentro del denominado *Rulebook* de Katowice, aprobado por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el AP²¹.

Sin embargo, la naturaleza jurídica de las CDNN ha sido más controvertida, de tal manera que ha sido calificada, en algunos casos, como actos unilaterales de

¹⁷ Véase, en este sentido: FERNÁNDEZ EGEEA, Rosa María, Los nuevos objetivos y compromisos climáticos del Acuerdo de París, en BORRÁS PENTINAT, Susana y VILLAVICENCIO CALZADILLA, Paola (eds.), *El Acuerdo de París sobre el cambio Climático: ¿un acuerdo histórico o una oportunidad perdida?*, Pamplona, Aranzadi Thomson Reuters, 2018, p. 109; RODRIGO, Ángel J., El Acuerdo de París sobre el cambio climático: un nuevo tipo de tratado de protección de intereses generales, en BORRÁS PENTINAT, Susana y VILLAVICENCIO CALZADILLA, Paola (eds.), *El Acuerdo de París sobre el cambio Climático: ¿un acuerdo histórico o una oportunidad perdida?*, Pamplona, Aranzadi Thomson Reuters, 2018, p. 82; GILES CARNERO, Rosa, *El régimen jurídico internacional en materia de cambio climático: dinámica de avances y limitaciones*, Navarra, Thomson Reuters Aranzadi, 2021, p. 129.

¹⁸ FERNÁNDEZ EGEEA, Rosa María, *op. cit.*, p. 109.

¹⁹ SALINAS ACELGA, Sergio, [El Acuerdo de París de diciembre de 2015: la sustitución del multilateralismo por la multipolaridad en la cooperación climática internacional](#), p. 66.

²⁰ FERNÁNDEZ EGEEA, Rosa María, *op. cit.*, 2018, p. 109; RODRIGO, Ángel J., *op. cit.*, p. 82; GILES CARNERO, Rosa, *op. cit.*, 2018, p. 129; WINKLER, Harald, Mitigation (Article 4), en KLEIN, Daniel; CARAZO, María Pía; DOELLE, Meinhard; BULMER, Jane; HIGHAM, Andrew (eds.), *The Paris Agreement on Climate Change: Analysis and Commentary*, Oxford, Oxford University Press, 2017, p. 146; BODANSKY, Daniel, BRUNNÉE, Jutta y RAJAMANI, Lavanya, *International Climate Change Law*, Oxford, Oxford University Press, 2017, p. 231; MAYER, Benoît, Article 4 Mitigation, en VAN CALSTER, Geert y REINS, Leonie, *The Paris Agreement on Climate Change: A Commentary*, Cheltenham-Northampton, Edward Elgar Publishing, 2021, p. 113.

²¹ Decisión 1/CP.21, de 12 de diciembre de 2015, [Aprobación del Acuerdo de París](#), párrs. 22 y ss.; Decisión 6/CMA.1, de 15 de diciembre de 2018, [Plazos comunes para las contribuciones determinadas a nivel nacional mencionados en el artículo 4, párrafo 10, del Acuerdo de París](#).

los Estados²². Esta posición ha sido rebatida por la doctrina, de tal manera que las CDNN están vinculadas a un tratado internacional y, por ello, sería incapaz de generar obligaciones internacionales desde una perspectiva de la institución jurídica de los actos unilaterales²³.

Otros han visto que, más allá de la obligación de conducta de presentar las sucesivas CDNN establecida en el artículo 4.2 del AP, no existe una obligación jurídica respecto a las medidas nacionales que los Estados han de tomar para conseguir los objetivos que ellos mismos determinan en sus CDNN. Es más, sólo se establece una fuerte expectativa dirigida a los Estados que, en su caso, han de actuar con la debida diligencia, por lo que esta expectativa se convierte en un parámetro o estándar para valorar la misma.

Por otra parte, Viñuales ha destacado que las CDNN pueden ser calificadas como acuerdos subsiguientes, en el sentido que el artículo 31.3 a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (en adelante CVDT)²⁴. Sin embargo, esta cuestión no está exenta de debate doctrinal, de tal manera que, como señala Rodrigo, el contenido de las CDNN es diseñado unilateralmente por los Estados Partes, por ello, las líneas de acción climática, en ellas contenidas, no son determinadas a través de un proceso de negociación entre los Estados²⁵. Por lo tanto, si bien las CDNN tienen su origen en el propio AP, su contenido no resulta de una negociación interestatal, lo que no puede traducirse en un acuerdo interestatal.

Otro de los aspectos que se han tratado por la doctrina, es el hecho de que las CDNN constituyan una práctica subsiguiente. Actualmente y conforme al avance en el ciclo de ambición diseñado por el AP, la práctica existente hasta el momento gira en torno a las segundas o actualizadas CDNN. En este sentido, si bien es cierto que la práctica seguida por los Estados respecto al contenido de las mismas varía mucho de un Estado Parte a otro, como señala Aust, esto tiene un valor añadido a la hora de interpretar el propio tratado pues, "la forma en que las Partes lo aplican [el tratado] en realidad suele ser una buena indicación

²² MAYER, Benoît, *op. cit.*, p. 128; VIÑUALES, Jorge E., [The Paris Climate Agreement: An Initial Examination \(Part. II of III\)](#), *Ejil:Talk!*, 2016.

En este sentido, Fernández Egea apunta a la posibilidad de que, bajo ciertas circunstancias y caso por caso, las CDNN pueden ser consideradas como actos unilaterales. *Cfr.* FERNÁNDEZ EGEA, Rosa María, *op. cit.*, 2018, pp. 109 y 110.

²³ En este sentido, uno de los

²⁴ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, adoptado el 23 de mayo de 1969 y que entró en vigor el 27 de junio de 1980. Naciones Unidas, Treaty Series vol. 1155, p. 331.

²⁵ Véase, en este sentido: RODRIGO, Ángel J., *op. cit.*, 2018, p. 81; RODRIGO HERNÁNDEZ, Ángel J., El Acuerdo de París sobre el cambio: Entre la importancia simbólica y la debilidad sustantiva, en MARTÍNEZ CAPDEVILLA, C. y MARTÍNEZ PÉREZ, E. (eds.), *Retos para la Acción Exterior de la Unión Europea*, Tirant lo Blanch, 2017, p. 420.

de lo que entienden que significa"²⁶. Por lo tanto, la práctica subsiguiente se convierte en un elemento de especial relevancia para entender cómo los Estados están dando cumplimiento al propio AP, que trasciende más allá de la cuestión de la naturaleza jurídica de las propias CDNN.

Para ir estimando las interconexiones entre ambos instrumentos, en primer lugar, nos debemos de remitir los textos que se van a abordar en este estudio. En este sentido, el AP nos presenta a lo largo de su articulado ciertas vinculaciones entre desarrollo sostenible y el propio texto convencional. En primer lugar, al establecer los objetivos climáticos en su artículo 2, lo vincula al desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza, como dos cuestiones contextuales.

De esta manera, la Agenda 2030 va a contextualizar o servir de estándar la acción climática que tomen los Estados para mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2°C respecto a los niveles preindustriales y seguir con los esfuerzos para que ese aumento de temperatura esté por debajo de 1,5°C. Esta cuestión viene reforzada cuando el artículo 4.1 del texto convencional, precepto clave para la acción climática, establece que la consecución de una neutralidad climática debe ser guiada por el desarrollo sostenible, la equidad y la erradicación de la pobreza.

Si bien el pilar central que vincula la Agenda 2030 con el Acuerdo de París es el ODS 13, también se reconoce que la gestión sostenible de los bosques, como sumideros de los GEI emitidos por la actividad humana, es una solución basada en la naturaleza que implican un beneficio en dos de los pilares del Acuerdo de París, a saber, una adaptación al cambio climático con beneficios para la mitigación.

Se tiene así una vinculación directa entre la acción climática basada en la naturaleza y el ODS 15²⁷. Además, el propio tratado reconoce la importancia de la innovación tecnológica para conseguir que la respuesta mundial pueda combinar crecimiento económico y desarrollo sostenible. De esta manera, se da una vinculación directa del Acuerdo de París con varios de los ODS que incluyen entre sus metas la innovación y la transferencia tecnológica para su consecución²⁸.

En este sentido, se ha de tener presente que, el artículo 4 del Acuerdo de París hace énfasis en que no vale cualquier medida de reducción de GEI, sino que,

²⁶ AUST, Anthony, *A Modern Treaty Law and Practice*, New York, Cambridge University Press, 2007, p. 241.

²⁷ En este sentido, véase los artículos 5 (2) y 7 (1) del Acuerdo de París.

²⁸ En este sentido, véase, entre otras: metas 7.a y 7.b del ODS 7, metas 9.4 y 9.b del ODS 9, meta 14.a del ODS 14.

por el contrario, éstas deben de ser puestas en “el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza”. Por ello, para la consecución de las CDNN, los Estados deben de implementar medidas en sus sistemas nacionales que deben tener en cuenta, de una manera contextual, las normas sobre desarrollo sostenible y “no dejar nadie atrás”. Como señala Ivanova, la combinación del AP y los ODS establecen los principios fundamentales en la arquitectura de la gobernanza global: inclusión, transparencia y rendición de cuentas, compromiso con el cambio, participación y equidad²⁹.

3. LA CONSISTENCIA DE LAS CONTRIBUCIONES DETERMINADAS A NIVEL NACIONAL Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

Teniendo en cuenta que la propia Resolución A/RES/70/1, incorpora como Objetivo 13 “adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos” que, en cualquier caso, ha de ser abordado en el ámbito del régimen jurídico internacional en materia de cambio climático, podemos afirmar que ambos instrumentos se retroalimentan y, como señala Giles, “la eficacia de las CDNN para desplegar efectos ambientales beneficiosos en la acción climática [...] supone la técnica principal con la que alcanzar las metas propuestas [en el Objetivo 13]”³⁰.

De esta manera, la consecución de los objetivos de reducción de GEI establecidos en las contribuciones nacionales son la clave tanto para conseguir el Objetivo 13 como para el establecimiento de un seguimiento más férreo en la consecución del mismo, a través del marco de transparencia establecido en el propio Acuerdo de París. Pero señalada esta cuestión, se debe de tener presente que la relación entre el Objetivo 13 establecido en la Agenda 2030 y las acciones climáticas establecidas por los Estados en sus propias CDNN no puede ser simplificada desde un punto de vista unidireccional. Es por ello que, si bien “transformación del mundo” pasa por consolidar la premisa de que los ODS no pueden verse de una manera aislada, sino de una forma integral por las relaciones que guardan entre ellos, esto conllevaría una doble consecuencia.

²⁹ IVANOVA, Maria, Politics, Economics, and Society, en KLEIN, Daniel; CARAZO, María Pía; DOELLE, Meinhard; BULMER, Jane; HIGHAM, Andrew (eds.), *The Paris Agreement on Climate Change: Analysis and Commentary*, Oxford, Oxford University Press, 2017, p. 26.

³⁰ GILES CARNERO, R., El Acuerdo de París en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Reflexiones basada en las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, *En prensa*.

Una primera consecuencia es derivada de que ciertas medidas climáticas que los Estados puedan tomar para dar cumplimiento a los objetivos que ellos mismos han establecido en sus propias CDNN, pueden implicar una repercusión negativa en la consecución de ODS. Entre ellos podemos destacar el objetivo de evitar la reducción de la biodiversidad (ODS 15), el objetivo de garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos (ODS 7), el objetivo de poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo (ODS 1) o el objetivo de poner fin al hambre (ODS 2). En este sentido, cada vez más son los estudios científicos que abordan esta cuestión, poniendo de relieve que no basta con tomar medidas de mitigación o de adaptación con beneficios para el clima, sino que estas han de ser coherentes con los ODS³¹.

Una segunda consecuencia implicaría que, si se abordan medidas nacionales para lograr los ODS, por ejemplo, para la consecución de los ODS 1 y 2, pueden conducir hacia un escenario no deseable y, por lo tanto, un efecto negativo para el clima. Cabe recordar que, un avance de los ODS respecto de los ODM, es que se refuerza una visión integrada de los mismos, es decir, se tiende a ver las conexiones que los ODS establecidos tienen entre sí. Sin embargo, esta conclusión puede ser precipitada, pues de las negociaciones de la Agenda 2030 se desprende que algunos delegados eran partidarios de la integración de las cuestiones sobre cambio climático en los demás ODS, en vez de establecer esta cuestión en un único objetivo³².

Respecto a esta cuestión, no se puede afirmar que se haya recogido todo el carácter transversal que el propio ODS ofrece, entendiendo como tal la aproximación que se realizó en la introducción de este estudio. De esta manera,

³¹ Véase, entre otros: DE PAIVA SERÔA DA MOLTA, R., «The Sustainable development goals and 1,5°C climate change», *World Review of Science, Technology and Sustainable Development*, vol. 15, núm. 2, 2019; NILSSON, M., GRIGGS, D. y VISBECK, M., «Map the interactions between Sustainable Development Goals», *Nature*, vol. 534, 16 de junio de 2016; HÖHNE, N., KURAMOCHI, T., WARNECKE, C., RÖSER, F., FEKETE, H., HAGEMANN, M., DAY, T., TEWARI, R., KURDZIEL, M., STERL, S. y GONZALES, S., «The Paris Agreement: resolving the inconsistency between global goals and national contributions», *Climate Policy*, vol. 17, 2017; VON STECHOW, C., MINX, J.C., RIAHI, K., JEWELL, J. McCOLLUM, D.L., CALLAGHAM, C., LUDERER, G. y BAIOSCHI, G., «2°C and SDGs: united they stand, divided they fall?», *Environmental Research Letters*, vol. 11, núm. 3, 2016; JAKOB, M. y STECKEL, J.C., «Implications of climate change mitigation for sustainable development», *Environmental Research Letters*, vol. 11, núm. 11, 2016; SHAWOO, Z., DEZEBO, A., HÄGELE, R., LACOBUTA, G., CHAN, S., MUHOZA, C., OSANO, P., FRANCISCO, M., PERSSON, A., LINNÉR, B.O., VIJGE, M.J., «Increasing policy coherence between NDCs and SDGs: a national perspective», Working Paper, Stockholm Environment Institute, 2020; CARAZO, María Pía y KLEIN, Daniel, Implications for Public International Law: Initial Considerations, en KLEIN, Daniel; CARAZO, María Pía; DOELLE, Meinhard; BULMER, Jane; HIGHAM, Andrew (eds.), *The Paris Agreement on Climate Change: Analysis and Commentary*, Oxford, Oxford University Press, 2017.

³² IISD, [SDG 13 Update: Joining Up NDC and SDG Planning](#), 2017.

como ejemplo de ello, las metas 1.1 sobre la erradicación de la pobreza y que se conecta con la meta 11.1, o 1.4 en lo que respecta a una vivienda, han de ser cumplidas a través de una política que compatibilice la consecución de estas metas y que no sea un contrapeso a las medidas de mitigación del cambio climático que se establezca. Es decir, hablamos por lo tanto de transversalidad en toda su extensión en el texto del instrumento jurídico, lo que implica una mejor aplicación en la ponderación de los tres pilares que alberga el concepto de desarrollo sostenible.

En este sentido y asociada a las metas indicadas en el párrafo precedente, puede ponerse como ejemplo la política de construcción de viviendas para aquellas personas vulnerables que se encuentran en una situación de pobreza extrema. En este caso, la apuesta por viviendas fabricadas con materiales como el hormigón, el cemento o el acero, produciría un incremento en la emisión de gases de efecto invernadero, así como en la creciente contaminación atmosférica por emisión de partículas³³. Esta cuestión sería extrapolable al aumento de viviendas que han sido construidas en los territorios nacionales de los Estados desarrollados, que más allá de apostar por un cambio de materiales, se ha seguido en la misma línea, a pesar de que cada vez más estas empresas son penalizadas por las políticas ambientales³⁴.

En la primera, segunda o actualizada CDNN, son varios los Estados que han presentado una respuesta a la construcción y facilitación de viviendas a aquellas personas más vulnerables. En este sentido, Venezuela planteaba la construcción de 3 millones de viviendas para 2019 para dar respuesta a los daños ocasionados por las lluvias extremas³⁵. Siguiendo en este mismo sentido, Sudáfrica incluye entre sus objetivos el acceso a la vivienda. Sin embargo, aunque no se expresan en las CDNN, muchos otros Estados continúan en una línea creciente de construcción de nuevas viviendas.

³³ Esto pone de relieve la profundidad del cambio necesario para conseguir una transformación real del modelo de desarrollo que se plantea con la Agenda 2030.

³⁴ Según un informe de 2019, la Unión Europea utiliza en la actualidad más de dos toneladas de hormigón por persona y año, esto conlleva a una emisión a la atmósfera de de 0,7 kg de dióxido de carbono. *Cfr.* MATERIAL ECONOMICS, [Industrial Transformation 2050-Pathways to Net-Zero Emissions from EU Heavy Industry](#), 2019; Respecto de la penalización a la fabricación de estos materiales y ante la deslocalización de estas industrias fuera de la Unión Europea, por los niveles de adquisición de derechos de emisión en el mercado, ésta ha propuesto un impuesto al carbono para la importación tanto del acero y del cemento en el denominado [Objetivo 55](#), que se integra en el contexto del Pacto Verde Europeo. *Cfr.* Doc. COM(2019) 640 final, de 11 de diciembre de 2019, [El Pacto Verde](#), comunicación por la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, Se ha mencionado a este venidero impuesto como "[mecanismo de ajuste en frontera por carbono](#)".

³⁵ [Primera CDNN presentada por Venezuela y primera CDNN presentada por Sudáfrica](#).

Asimismo, son muchos los que a través de sus CDNN proponen medidas relacionadas con nuevos estándares de construcción, en los que se contempla, entre otros, la eficiencia energética para reducir (esto nos llevaría a entrelazar los ODS sobre el acceso a la energía y la utilización de tecnologías limpias). Entre aquellas CDNN que establecen como requisito fijar nuevos estándares sobre la construcción, podemos destacar, entre otras, Costa Rica, Colombia, Kenia, Etiopía, Emiratos Árabes Unidos, India, China o Japón³⁶. A pesar de estas buenas voluntades, podemos comprobar que, por ejemplo, en el caso de Somalia, que intenta cambiar su principal fuente de energía en las áreas urbanas, el carbón vegetal, por el gas licuado como fuente de energía alternativa³⁷.

Esto pone en evidencia la necesidad de financiación y transmisión de tecnologías que los Estados en desarrollo necesitan para aumentar su ambición. Un informe de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (en adelante, OMPI), respecto a la propiedad intelectual y el cambio climático en el contexto de los ODS, destaca la importancia de la acción climática a nivel nacional e internacional y que existen soluciones tecnológicas “para permitir un crecimiento más ecológico y fomentar comunidades sostenibles y resilientes”, pero la cuestión es que “es necesario ampliarlas y ponerlas en práctica”³⁸. De tal manera, “las inversiones deben canalizarse hacia las inversiones más prometedoras, la oferta debe adaptarse a la demanda y las tecnologías deben transferirse a quienes puedan utilizarlas sobre el terreno”³⁹.

³⁶ Costa Rica, establece como objetivo que para el 2030, el 100% de los nuevos edificios serán diseñados y construidos adoptando sistemas y tecnologías de baja emisión y resiliencia bajo parámetros bioclimáticos; Colombia, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, toma como medida la construcción de edificaciones sostenibles, reduciendo el consumo de gas natural y electricidad en edificaciones nuevas; Kenia establece un fortalecimiento de la aplicación de los códigos de construcción ecológica; Etiopía, establece un plan para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero procedente de la construcción, tendiendo hacia una mayor eficiencia energética; Emiratos Árabes Unidos apuesta por el establecimiento de estándares de construcción y eficiencia energética de una manera integral; India está aplicando el Código de Edificación para la Conservación de la Energía, que establece estándares mínimos para los nuevos edificios comerciales y, también, ha establecido un conjunto de directrices para los edificios residenciales; China, que desde el principio apostó por una fuerte política de eficiencia energética (esto es lógico si pensamos que la energía supone un coste añadido al coste de los productos que fabrican) y, de esta manera, se propone llevar una integración del concepto de desarrollo bajo en carbono en todo proceso de planificación, construcción y gestión urbana; Japón, por su parte, se compromete a promover el cumplimiento de las normas de ahorro energético en aquellas edificaciones de nueva construcción.

³⁷ Véase la [CDNN de Somalia](#).

³⁸ OMPI, [La innovación hace avanzar a la humanidad: La OMPI y los Objetivos de Desarrollo Sostenible](#), 2018.

³⁹ *Ibidem*

Por su parte, respecto al ODS 2, las plantaciones destinadas a la producción de alimentos para las personas se convierten en una fuerte arma para lograr el objetivo de “hambre cero”, toda vez que para la Agenda 2030 “nadie debe quedarse atrás”⁴⁰. En este sentido, son muchas las CDNN que abordan la cuestión de la agricultura y sus buenas prácticas, entre otras, México, Venezuela, Somalia, Etiopía, India o China⁴¹. Los enfoques son distintos y las medidas en algunos casos son coincidentes y, en otros casos, son más ambiciosas.

De cualquiera de las formas, lo que se debe de tener presente es que, para garantizar el derecho a una alimentación adecuada, puede establecerse esta serie de buenas prácticas, haciendo los cultivos más resilientes al cambio climático, pero, aun así, puede producirse un aumento de superficie cultivada en detrimento de áreas de bosques. Esto conlleva a una conexión entre el ODS 2 y el ODS 15 sobre el manejo de la vida de ecosistemas terrestres que, en cualquier caso, deberá de entrar en un equilibrio para que las políticas nacionales, para dar cumplimiento a los objetivos de las CDNN, no se vuelvan inconsistentes. Por ello, encontrar el punto intermedio en la conjugación de los tres pilares del concepto de desarrollo sostenible, se hace imprescindible para garantizar la eficacia de ambos instrumentos jurídicos.

En esta misma línea también podemos destacar otra cuestión que afecta a la agricultura y los cultivos. En este caso el ODS 7, “garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna”, puede dar lugar a un incremento en la utilización de biocombustibles, por lo que su producción requiere de terrenos agrícolas que puede competir igualmente con el ODS 2 así como con el ODS 15, entre otros, al aumentar la superficie de monocultivos

⁴⁰ En el preámbulo de la Agenda 2030 reconoce que “[a]l emprender este viaje, prometemos que nadie se quedará atrás”.

⁴¹ México, establece un conjunto de acciones a implementar entre las que se encuentra el fortalecimiento de la diversificación de la agricultura, la prevención de plagas, promover prácticas de producción y consumo sostenibles, etc.; Venezuela en su primera y única CDNN, para el período 2016-2019 preveía el establecimiento de 184 hectáreas de sistemas agroforestales; Somalia lanza un proyecto para la domesticación de especies nativas y la introducción de plantas que tengan un importante rendimiento económico; Kenia, incorpora en su CDNN Revisada una visión hasta 2030 en la que se incluye salvaguardar los derechos básicos de los ciudadanos a la alimentación a través de una respuesta al cambio climático. Apuesta por ello por un enfoque basado en la adaptación a los impactos del cambio climático, para permitir una mayor resiliencia de la agricultura a los mismos y lograr una mayor productividad que proporcione un valor añadido mediante operaciones de transformación del sector agrícola; Etiopía lanza como acciones a medio y largo plazo un aumento de la producción agrícola, minimizando la inseguridad alimentaria y garantizando variedades que se adapten bien a las áreas en las que se va a sembrar; India, por su parte, se centra en el pilar de la adaptación, a través de la eficiencia de la agricultura a mediante especies que necesiten menos agua y que son más resilientes al clima; China promueve el desarrollo de una agricultura baja en emisiones de carbono, reduciendo hasta lograr cero utilización de fertilizantes y plaguicidas para 2020.

que reduce la biodiversidad. Algunos Estados, en sus CDNN, han propuesto esta fuente de energía alternativa al petróleo y al carbón, entre otros, podemos destacar Brasil, Fiji o Argentina⁴².

Por poner un caso reciente, Indonesia apostó por los biocombustibles, a través de plantaciones de aceite de palma, para así reducir las emisiones de gases de efecto invernadero que se generaba a través de otros combustibles no renovables, lo que conllevó a una deforestación masiva de bosques⁴³. Un estudio de 2021 realizado por la OMPI, muestra las tecnologías que podrían utilizarse en Indonesia para valorizar los efluentes emitidos por el procesado del aceite de palma, sin embargo, podemos deducir que un enfoque basado exclusivamente en la tecnología no lograría conseguir el pretendido equilibrio en estos casos concretos⁴⁴.

De igual modo que, tampoco se puede confiar en la tecnología que tendrán las generaciones venideras para justificar, de esta forma, cualquier actuación de las actuales generaciones para abordar los problemas del presente. Por ello, estos casos nos conducen a pensar que, la dimensión transversal del ODS debe de ser tomada en cuenta si realmente se quiere conseguir la implementación de medidas con beneficios en el clima en los sistemas nacionales, sin tener una repercusión negativa en otras áreas. Esto unido al consenso científico que puede garantizar el IPCC, nos aportaría una mayor confianza en hacia qué dirección andar y, de este modo, tener la mayor certeza de que los efectos que realmente se producen al implementar las medidas nacionales, sean beneficiosos tanto para el clima como para los ODS a conseguir.

Desde la Unión Europea, en su proyección exterior, se está haciendo un esfuerzo para que no se dé el visto bueno a prácticas que pueden considerarse como abusivas, por lo que se han fijado medidas compensatorias para las importaciones de biodiésel que tenga como origen Indonesia⁴⁵. Pero, más allá

⁴² Brasil, en su CDNN, establece como objetivo aumentar la participación de biocombustibles sostenible en un 18% para 2030; Fiji, también apuesta por invertir en biocombustible a corto plazo; Argentina sería otro de los Estados que contempla esta opción en su CDNN.

⁴³ Para más información, véase, entre otras: JIWAN, N., [La situación de biocombustible en Indonesia: el aceite de Palma para el mercado de biodiésel y sus efectos sobre la degradación social y ambiental](#), *Ecología política*, núm. 34, 2007, pp. 81-83.

⁴⁴ OMPI, [Technological options for the Treatment and Valorization of Palm Oil Mill Effluent in Indonesia](#), Arkansas-Virginia, Winrock International, 2021.

⁴⁵ Véase: [Reglamento de ejecución \(UE\) 2019/1344](#) de la Comisión, de 12 de agosto de 2019, por el que se impone un derecho compensatorio provisional a las importaciones de biodiésel originario de Indonesia.

Desde este punto de vista, se ha abierto una "guerra" entre la política exterior de la Unión Europea y el Estado de Indonesia que ha apostado por acudir a la OMC para denunciar estas prácticas como discriminatorias.

del contenido de las CDNN y de la política exterior que lleva la Unión Europea, se ha de destacar que los principales productores de biocombustibles líquidos son Estados Unidos, Brasil, Indonesia, China y Alemania. Francia, Argentina, Tailandia, India y España, aunque no son productores principales, también contribuyen a la producción de los mismos⁴⁶.

En este sentido, la actualización de la primera CDNN de la Unión Europea hace énfasis en su apuesta por las soluciones basadas en la naturaleza, por el gran potencial para resolver otros desafíos como, entre otros, son la pérdida de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas o la pobreza⁴⁷. Esta apuesta es trasladada al ámbito de la política de la Unión Europea y se traduce en la apuesta por la transversalidad que el ODS 13 tiene respecto de otras áreas abarcadas en otros ODS⁴⁸.

Teniendo en cuenta todas estas cuestiones, las interrelaciones que se dan entre el AP y la Agenda 2030, daría una mayor amplitud a la interpretación del principio de progresión que el texto convencional recoge en su artículo 4.3, según el cual la “CDNN sucesiva de cada Parte representará una progresión con respecto a la CDNN que esté vigente para esa Parte”⁴⁹. De esta manera y

⁴⁶ Cfr. TORROBA, MG. A., *Atlas de los biocombustibles líquidos 2019-2020*, Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), 2020.

⁴⁷ Se reafirma, de esta manera, la comunicación realizada por el Consejo de la Unión Europea en relación con la preparación del marco mundial para la diversidad biológica después de 2020 – Convenio sobre la Diversidad Biológica. CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, *Conclusiones del Consejo de 19 de diciembre*, párrs. 15 y ss. Véase también, en este sentido, la comunicación de las CDNN por parte de la Unión Europea: CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, *Comunicación a la CMNUCC en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros sobre la actualización de la contribución determinada a nivel nacional de la Unión Europea y sus Estados miembros*, Doc. 14222/1/20, de 18 de diciembre de 2020.

⁴⁸ CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, *Comunicación a la CMNUCC en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros sobre la actualización de la contribución determinada a nivel nacional de la Unión Europea y sus Estados miembros*, Doc. 14222/1/20, de 18 de diciembre de 2020.

⁴⁹ Se ha de tener en cuenta que la naturaleza jurídica de la progresión en el AP no ha estado exenta de debate en la doctrina. En este sentido se ha afirmado que es un principio rector del AP, véase, entre otros: VOIGT, Christina y FERREIRA, Dinamic Differentiation: The Principles of CBDR-RC, Progression and Highest Possible Ambition in the Paris Agreement, *Transnational Environmental Law*, vol. 5, pp. 295 y ss.; RAJAMANI, Lavanya, Innovation and Experimentation in the International Climate Change Regime, *Recueil des Cours*, vol. 404, p. 173; BODLE, Ralph y OBERTHÜR, Sebastian, Legal Form of the Paris Agreement and Nature of Its Obligations, en KLEIN, Daniel; CARAZO, María Pía; DOELLE, Meinhard; BULMER, Jane; HIGHAM, Andrew (eds.), *The Paris Agreement on Climate Change: Analysis and Commentary*, Oxford, Oxford University Press, 2017, p. 99; MALJEAN-DUBOIS, Sandrine, “The Paris Agreement: A new Step in the Gradual Evolution of Differential Treatment in the Climate Regime?”, *Review of European Community & International Environmental Law*, vol. 25, 2016, p. 159.

En otros casos se ha afirmado que es una obligación jurídica o un estándar de diligencia debida, véase, entre otros: MAYER, Benoît, *The International Law on Climate Change*,

como se ha mostrado anteriormente, en la práctica actual los Estados están presentando segundas o actualizadas CDNN en las que introducen vinculaciones entre los ODS y las acciones climáticas que van a implementar en sus sistemas nacionales.

En tales casos, la Agenda 2030 puede servir para la introducción de estándares en la implementación de las CDNN, pudiendo tenerse en cuenta, si la tendencia se confirma, a la hora de determinar los esfuerzos de los Estados Partes para que las sucesivas CDNN sean progresivas. Como se ha indicado en el apartado 2, independientemente de la naturaleza jurídica de las CDNN, la práctica de los Estados va a suponer un elemento importante a la hora de establecer interpretaciones a ciertos conceptos que aún permanecen en un estado de indefinición.

4. CONCLUSIONES

Los procesos negociadores para establecer, por un lado, unos ODS universales aplicables a todos los Estados y, por otro lado, el Acuerdo de París, han dado lugar a dos instrumentos internacionales, uno en forma de resolución y el otro de naturaleza convencional. La proximidad en las negociaciones y la estrecha relación y afinidad de las materias tratadas, hacen posible que se establezcan paralelismos entre ambos instrumentos, como la consolidación de elementos que propician la coherencia, consistencia y sinergias entre ambos.

Si bien el Acuerdo de París establece en su preámbulo, así como a lo largo de su articulado los fuertes vínculos existentes entre el desarrollo sostenible y la consecución de los objetivos climáticos, la interrelación entre los instrumentos no puede verse de una manera unidireccional, toda vez que la resolución que aprueba la Agenda 2030 sido bastante explícita en remarcar que los ODS guardan relaciones estrechas entre sí y no pueden verse de forma aislada.

De esta manera, se han destacado ciertas relaciones que guardan los ODS con la efectividad de la acción climática establecida en las CDNN de los distintos Estados para dar cumplimiento a sus obligaciones jurídicas internacionales

Cambridge University Press, 2018, pp. 227 y ss.; RAJAMANI, Lavanya, op. cit., pp. 502 y ss.; MILKOREIT, Manjana y HAAPALA, Kate, The Global Stocktake: Design Lessons for a New Review and Ambition Mechanism in the International Climate Regime, *International Environmental Agreement*, vol. 19, 2018; WINKLER, Harald, op. cit., p. 148; ZAHAR, Alexander, Collective Progress in the Light of Equity Under the Global Stocktake, *Climate Law*, vol. 9, 2019; PEETERS, Marjan, Article 14: The Global Stocktake, en Geert Van Calster y Leonie Reins (eds.): *The Paris Agreement on Climate Change: A Commentary*, Edward Elgar Publishing, 2021, pp. 326 y ss.

derivadas del Acuerdo de París. Es por ello que, si bien es cierto que la consecución del ODS 13 depende de las CDNN, el establecimiento de políticas ambientales para la acción climática también debe de contemplar el marco ofrecido por la Agenda 2030 para que las CDNN sean consistentes, además de que sus objetivos sean conseguidos de una manera “sostenible”.

Es por ello que, se puede afirmar que las CDNN son algo más que el establecimiento de objetivos y medidas para la consecución de los objetivos del Acuerdo de París, pues en muchos casos se están introduciendo elementos que se vinculan más al marco establecido por la Agenda 2030 que al contenido exclusivo de la acción climática. Un buen ejemplo de ello lo podemos encontrar en CDNN como Costa Rica, que se construye o diseña principalmente a través de los ODS. Si finalmente los Estados apuestan por este diseño, se podrá tender hacia la coherencia y consistencia de las acciones tomadas por los Estados, propiciando un cierre de la brecha y, por lo tanto, de los efectos negativos que la fragmentación del Derecho Internacional Medioambiental produce.

A este respecto, cabe destacar que la práctica subsiguiente de los Estados que puede tener su reflejo en las sucesivas CDNN que han de presentar, nos puede orientar sobre ciertos aspectos del AP que aún no están muy bien definidos e, incluso puede darse una ampliación conforme a lo establecido en el propio tratado. De esta manera, en la definición de progresión puede producirse una ampliación hacia la consideración de que un progreso en los ODS vinculados o relacionados con el ODS 13, va a suponer una progresión en los términos del AP.

5. BIBLIOGRAFÍA CITADA

AUST, A. *Modern Treaty Law and Practice*. New York: Cambridge University Press, 2007

BODANSKY, D. The Paris Climate Change Agreement: A New Hope?. *The American Journal of International Law*, vol. 110, abril de 2016

BODANSKY, D.; BRUNNÉE, J.; RAJAMANI, L. *International Climate Change Law*. Oxford: Oxford University Press, 2017.

BODLE, Ralph; OBERTHÜR, Sebastian. Legal Form of the Paris Agreement and Nature of Its Obligations. En: KLEIN, Daniel; CARAZO, María Pía; DOELLE, Meinhard; et al. (Eds.). *The Paris Agreement on Climate Change: Analysis and Commentary*. Oxford: Oxford University Press, 2017.

FERNÁNDEZ EGEA, R. M. Los nuevos objetivos y compromisos climáticos del Acuerdo de París. En: BORRÁS PENTINAT, S.; VILLAVICENCIO CALZADILLA, P. (Eds.). *El Acuerdo de París sobre el cambio Climático: ¿un acuerdo histórico o una oportunidad perdida?*. Pamplona: Aranzadi Thomson Reuters, 2018.

GILES CARNERO, R. *El Acuerdo de París en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Reflexiones basada en las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional*, [En prensa].

HÖHNE, N.; KURAMOCHI, T.; WARNECKE, C.; et al. The Paris Agreement: resolving the inconsistency between global goals and national contributions. *Climate Policy*, vol. 17, 2017.

IVANOVA, Maria. Politics, Economics, and Society. En: KLEIN, Daniel; CARAZO, María Pía; DOELLE, Meinhard (eds.). *The Paris Agreement on Climate Change: Analysis and Commentary*. Oxford: Oxford University Press, 2017.

JAKOB, M.; STECKEL, J. C. Implications of climate change mitigation for sustainable development. *Environmental Research Letters*, vol. 11, n. 11, 2016.

JIWAN, N. La situación de biocombustible en Indonesia: el aceite de Palma para el mercado de biodiésel y sus efectos sobre la degradación social y ambiental. *Ecología política*, n. 34, 2007.

MALJEAN-DUBOIS, Sandrine. The Paris Agreement: A new Step in the Gradual Evolution of Differential Treatment in the Climate Regime?. *Review of European Community & International Environmental Law*, vol. 25, 2016.

MATERIAL ECONOMICS. *Industrial Transformation 2050- Pathways to Net-Zero Emissions from EU Heavy Industry*. 2019.

MAYER, B. Article 4: Mitigation. En: VAN CALSTER, G.; REINS, L. (Eds.). *The Paris Agreement on Climate Change: A Commentary*. Cheltenham-Northampton: Edward Elgar Publishing Limited, 2021.

- *The International Law on Climate Change*. Cambridge: Cambridge University Press, 2018.

- MESSENGER, G. Desarrollo Sostenible y Agenda 2030: El rol del Derecho Internacional dentro del desarrollo sostenible y la Agenda 2030. *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. 69/1, 2017.
- MILKOREIT, Manjana; HAAPALA, Kate. The Global Stocktake: Design Lessons for a New Review and Ambition Mechanism in the International Climate Regime. *International Environmental Agreement*, vol. 19, 2018.
- NILSSON, M.; GRIGGS, D.; VISBECK, M. «Map the interactions between Sustainable Development Goals». *Nature*, vol. 534, 16 de junio de 2016.
- OMPI. *La innovación hace avanzar a la humanidad: La OMPI y los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. 2018.
- *Technological options for the Treatment and Valorization of Palm Oil Mill Effluent in Indonesia*. Arkansas-Virginia: Winrock International, 2021.
- PAIVA SERÔA DA MOLTA, R. de. The Sustainable development goals and 1,5oC climate change, *World Review of Science, Technology and Sustainable Development*, vol. 15, núm. 2, 2019.
- PEETERS, Marjan, Article 14: The Global Stocktake. En: CALSTER, Geert van; REINS, Leonie (eds.). *The Paris Agreement on Climate Change: A Commentary*. Cheltenham-Northampton: Edward Elgar Publishing, 2021.
- RAJAMANI, L. Innovation and experimentation in the International Climate Change Regime. *Recueil des Cours*, vol. 404.
- RODRIGO HERNÁNDEZ, A. J. El Acuerdo de París sobre el cambio: Entre la importancia simbólica y la debilidad sustantiva. En: MARTÍNEZ CAPDEVILLA, C.; MARTÍNEZ PÉREZ, E. (Eds.). *Retos para la Acción Exterior de la Unión Europea*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2017.
- RODRIGO HERNÁNDEZ, A.J. El concepto de desarrollo sostenible en el Derecho internacional. *Anuario de la Asociación para las Naciones Unidas*, n. 8, 2006.
- RODRIGO, A. J. «El Acuerdo de París sobre el cambio climático. En: BORRÁS PENTINAT, S.; VILLAVICENCIO CALZADILLA, P. (Eds.). *El Acuerdo de París sobre el cambio Climático: ¿un acuerdo histórico o una oportunidad perdida?*. Pamplona: Aranzadi Thomson Reuters, 2018.
- *El desafío del desarrollo sostenible: Los principios de Derecho internacional relativos al desarrollo sostenible*. Madrid: Marcial Pons, 2015

- SANDS, P.; et al., *Principles of International Environmental Law*. Cambridge: Cambridge University Press, 2018.
- SHAWOO, Z.; DEZEBO, A.; HÄGELE, R.; et al. *Increasing policy coherence between NDCs and SDGs: a national perspective*. [Working Paper]. Estocolmo: Environment Institute, 2020.
- STECHOW, C. von; MINX, J. C.; RIAHI, K.; et al. 2°C and SDGs: united they stand, divided they fall?. *Environmental Research Letters*, vol. 11, n. 3, 2016.
- THORGEIRSSON, Halldór. Objective (Article 2.1). En: KLEIN, Daniel; CARAZO, María Pía; DOELLE, Meinhard (eds.). *The Paris Agreement on Climate Change: Analysis and Commentary*. Oxford: Oxford University Press, 2017.
- TORROBA, MG. A. *Atlas de los biocombustibles líquidos 2019-2020*. Costa Rica: Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), 2020.
- VIÑUALES, J. The Paris Climate Agreement: An initial Examination (Part. II of III). *Ejiltalk*. Disponible en: <https://www.ejiltalk.org/the-paris-climate-agreement-an-initial-examination-part-ii-of-iii/> (Fecha de último acceso 20-10-2021).
- Sustainable Development. En: RAJAMANI, L.; PEEL, J. *International Environmental Law*. Cambridge: Cambridge University Press, 2021.
- VOIGT, Christina; FERREIRA, Felipe. Dynamic Differentiation: The Principles of CBDR-RC, Progression and Highest Possible Ambition in the Paris Agreement. *Transnational Environmental Law*, vol. 5, n. 2, octubre 2016.
- WINKLER, H., Mitigation (Article 4). En: KLEIN, Daniel; CARAZO, María Pía; DOELLE, Meinhard (eds.). *The Paris Agreement on Climate Change: Analysis and Commentary*. Oxford: Oxford University Press, 2017.
- ZAHAR, Alexander. Collective Progress in the Light of Equity Under the Global Stocktake. *Climate Law*, vol. 9, 2019